

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA. Trimestre, 7,50 ptas., semestre, 15, año, 30  
EXTRAJERO. > 12 > 22,50 > 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68. Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro. Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Esta es adelantada. Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador. Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hemiciclo.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 22 marzo 1919).

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

##### REAL ORDEN NUM. 79

Excmo. Sr.: Respondiendo en primer término los permisos concedidos para la exportación de substancias alimenticias á la consideración de que los sobrantes que de las mismas existiesen en nuestro país exigía que los productores las vendieran en plazo breve, tanto para evitar que con una prolongada e innecesaria tenencia sufriesen las mermas y perjuicios naturales en esa clase de mercancía, como por la circunstancia de que al no demandarse en el mercado interior y si en el extranjero se producía un grave quebranto á los poseedores de mantenimientos sin beneficio alguno para los consumidores; y teniendo en cuenta que desde el momento en que los permisos en cuestión se dejan sin utilizar rápidamente, cabe sospechar con fundamento el que con ello lo que se trata de realizar son especulaciones poco escrupulosas, que en ningún modo pueden redundar en provecho de la riqueza nacional, y cuyo abuso es indispensable impedir que se cometa.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que á partir de la publicación de la presente Real orden en la Gaceta de Madrid, transcurrido un plazo de treinta días para los permisos de exportación de substancias alimenticias concedidos antes del 1.º de enero del corriente año y de sesenta días para los que hubieran sido concedidos después de dicha fecha, se declaren anulados todos ellos, por el total ó por la parte que no se hubiese utilizado.

2.º Que para las autorizaciones de exportación de substancias alimenticias que en lo sucesivo pudieran acordarse, en virtud de obligaciones contraídas por medio de convenios comerciales ó por pactos de reciprocidad internacionales, se fije igualmente el plazo de sesenta días para su validez, transcurrido el cual se entenderán canceladas las correspondientes concesiones; y

3.º Que lo anteriormente dispuesto no será aplicable á las autorizaciones de exportación de pastas para sopa y aceite de oliva, concedidas con arreglo al régimen especial que regula la exportación de dichos artículos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de marzo de 1919.—Leonardo Rodríguez.—Señor Ministro de Hacienda.

(Gaceta 21 marzo 1919.)

### SECCION CUARTA

#### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

##### Edicto.

Por el presente se hace saber que el Recaudador provincial de la Hacienda pública ha nombrado recaudadores auxiliares para la zona 4.ª de Zaragoza á don Andrés Mercadal Nadal, D. José Gonzalvo, D. Pablo Mateo Lostao, D. José Mercadal Baldoval, D. Julio Soriano Argón, D. Enrique Labarta y D. José Gil.

Lo que se publica en este periódico oficial para co-

nocimiento de las Autoridades, Agentes y contribuyentes en general.

Zaragoza, 17 de marzo de 1919. — El Tesorero, Tomás Gómez.

## SECCION QUINTA

**Ayuntamiento de la S. N. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.**

**Comisión de Quintas de la Sección del Pilar.**

D. Francisco Albiñana Corralé, Presidente de la Comisión de Quintas de la Sección del Pilar;

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Mariano Valenzuela Hernández, a los efectos de exceptuarse del servicio de las armas su hermano Ramón, mozo del reemplazo de 1918, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de trece años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo ciento cuarenta y cinco en relación con el ochenta y tres del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

*Señas que han podido procurarse de Mariano Valenzuela Hernández:*

Edad 25 años, de estatura regular, color sano, pelo castaño, boca pequeña, barba lampiña, señas particulares: en la pierna derecha, encima del tobillo, a la parte de afuera, una cicatriz producida por un tumor, pero no cojeaba; ropas que vestía cuando desapareció: traje de americana, chaleco y pantalón oscuros, alpargata negra y gorra oscura.

Zaragoza, 17 de marzo de 1919. — El Presidente, Francisco Albiñana.

D. Francisco Albiñana Corralé, Presidente de la Comisión de Quintas de la Sección del Pilar;

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Felipe de Sola Segura, a los efectos de exceptuarse del servicio de las armas su hijo Alberto de Sola Cerdán, mozo del actual reemplazo, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de catorce años, sin que hasta la fecha se tenga noticia de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el art. ciento cuarenta y cinco en relación con el ochenta y tres del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

*Señas que han podido procurarse de Felipe de Sola Segura:*

Edad 30 años, estatura regular, color moreno, pelo castaño oscuro, boca regular, barba lampiña, señas particulares ninguna; ropas que vestía cuando desapareció: blusa a cuadros, pantalón de pana claro, alpargatas grises y boina.

Zaragoza, 17 de marzo de 1919. — El Presidente, Francisco Albiñana.

**Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.**

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento la adquisición del material necesario con destino a los grupos escolares de Gascón y Marín y del Arrabal, se abre concurso para el suministro del menaje de escritorio necesario en ambos grupos.

Los industriales que lo deseen pueden presentar sus proposiciones en papel de la clase 11.ª, con un sello

municipal de 0'25 pesetas y la cédula personal corriente, en el Negociado de la Comisión de Gobernación, hasta las trece horas del día 28 del actual y horas hábiles de oficina.

La relación del material objeto de este concurso, está de manifiesto en el Negociado.

La Comisión se reserva el derecho de aceptar la proposición que crea más beneficiosa a los intereses municipales o desecharlas todas si así lo estima procedente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Zaragoza, 20 de marzo de 1919. — Pablo Calvo.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. Angel Lorenzo la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de San Miguel, núm. 5, con destino a su industria de fabricación de correas, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 20 de marzo de 1919. — El Alcalde, Pablo Calvo.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Dirección general de Correos y Telégrafos.

SECCION DE CORREOS

**Instrucciones para la aplicación del Real decreto de 18 de marzo de 1919, sobre entrega de la correspondencia ordinaria a domicilio.**

Ampliado el concepto de domicilio por virtud del art. 1.º del Real decreto que se cita al edificio en que habitan los destinatarios y no al cuarto que ocupan en el mismo, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 4.º de la propia soberana disposición, se dictan las siguientes instrucciones, con el fin de regular la entrega de esa correspondencia, en consonancia con lo dispuesto en el art. 149 del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos:

Primera. Cuando el reparto de correspondencia ordinaria haya de verificarse en edificios dotados de ascensor, el Cartero deberá utilizarlo para el acceso al último piso, desde el que descenderá repartiendo la correspondencia por los cuartos.

Segunda. En las casas que carezcan de ascensor podrá instalarse en la planta baja un cuadro de timbres de llamada a los cuartos para prevenir la llegada del Cartero, que hará entrega de la correspondencia ordinaria a los inquilinos o persona adulta de su familia o servicio, en el local de la portería o en el mismo zaguán del edificio.

Tercera. En defecto del cuadro de timbres a que alude la instrucción anterior, será conveniente colocar en el portal o lugar adecuado de la misma planta buzones o casilleros correspondientes a los distintos cuartos de la casa, en los que el Cartero depositará la correspondencia, previo acuerdo con los destinatarios para el abono de los derechos de distribución.

Cuarta. A falta de los procedimientos anteriormente expuestos, el Cartero avisará su llegada utilizando los llamadores, aparatos o mecanismos de uso análogo de que esté dotado el edificio y, en defecto de ellos, por medio de un toque de trompetilla, de que irá provisto, a fin de que los vecinos adviertan su presencia y puedan bajar a recoger su correspondencia a la planta baja, ya personalmente o por medio de individuo adulto de su familia o servicio, según práctica reglamentaria.

Quinta. Los inquilinos podrán delegar en el encar-

gado de la portería la operación de recoger su correspondencia ordinaria y abonar los derechos de distribución mediante requisitos que garanticen la entrega.

Sexta. Tanto los destinatarios como los Carteros podrán adoptar, bajo su responsabilidad, otros medios adecuados a la finalidad que ha motivado el Real decreto a que afectan estas instrucciones, teniendo en cuenta los preceptos reglamentarios que regulan la entrega de la correspondencia.

Séptima. Con objeto de evitar las perturbaciones consiguientes a la lentitud excesiva que, por causas ajenas a los Carteros, pudiera producirse en las operaciones de reparto de la correspondencia, conviene que los destinatarios o sus representantes estén atentos a

los avisos de la llegada de aquéllos para proceder en el acto a recogerla, puesto que los Carteros no estarán obligados a esperar en la casa más de cinco minutos, transcurridos los cuales dejarán en la portería un aviso para los interesados, a quienes durante dos días consecutivos se intentará entregar su correspondencia, la que será tratada en la forma reglamentaria pertinente si la gestión del Cartero resultara infructuosa.

Octava. Las reclamaciones e incidencias que se produzcan en este servicio se tramitarán por los Administradores de Correos de la localidad.

Madrid, 20 de marzo de 1919.—El Director general, N. Reverter.

(Gaceta 21 marzo 1919).

### DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe interino de este Distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil, ha declarado franco y registrable el terreno solicitado para las minas que se expresan en la siguiente relación, por haber renunciado el interesado a la prosecución de los expedientes y haber dejado transcurrir el plazo reglamentario para reclamar contra la providencia dictada por este Gobierno en cada uno de dichos expedientes.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	CLASE de mineral.	Pertenencias.	TÉRMINO EN QUE RADICA	NOMBRE DEL REGISTRADOR
1.334	La Avanzada	Sulfato de magnesia	781	Paracuellos de J. y otros	José María Bascones.
1.336	La Independiente	Idem	7	Monata de Jiloca y otros	Idem.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en el BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento del público, según dispone el artículo 93 del Reglamento de 16 de junio de 1905 para el régimen de la minería, y transcurridos que sean ocho días desde el siguiente a la inserción de este anuncio, los que deseen adquirir el terreno franco presentarán las solicitudes en el Gobierno civil durante las horas de oficina, de nueve a una del día, como señala el párrafo 3.º del art. 149 del citado Reglamento, advirtiéndole que en los dos días siguientes a los ocho ya citados, se admitirán nuevas solicitudes, según ordena el art. 1.º del Real decreto del Ministerio de Fomento de 18 de abril de 1913.

Zaragoza, 18 de marzo de 1919.—Angel Jimeno.

### SECCIÓN SEXTA

#### Calatayud.

D. Francisco Marco Montón, Alcalde constitucional de la ciudad de Calatayud.

Hago saber: Que instruído expediente en averiguación de la existencia y paradero de Blas Monreal Pérez, con el fin de poder exceptuarse del servicio en filas su hijo Luis Monreal Herrero, por haber abandonado aquél su domicilio conyugal hace más de quince años, sin que hasta la fecha se tenga noticia de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento del párrafo 5.º del art. 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

Señas que han podido procurarse de Blas Monreal Pérez.—Edad, 57 años, bajo de estatura, era de oficio molinero, llevaba traje de pana y usaba boina.

Calatayud, 18 de marzo de 1919.—Francisco Marco.

#### Cerveruela.

Por espacio de ocho días y durante las horas de oficina se hallará expuesto en la secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento general de consumos formado para el próximo año 1919 a 1920, durante cuyo plazo podrá ser examinado por todo el vecino que lo crea oportuno y presentar las reclamaciones de agravios.

Cerveruela, 21 de marzo de 1919.—El Alcalde, Ciriaco Julián.

#### Epila.

Con objeto de que las Comisiones de evaluación de esta localidad puedan formar el repartimiento general del próximo año de 1919-20, se invita y requiere a todos los señores propietarios, industriales o rentistas, sean vecinos o forasteros y que perciban o disfruten rentas o utilidades de todo género en este término municipal, para que, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de septiembre de 1918 y en la forma que en dicha disposición se manda, presenten en término de quince días las correspondientes declaraciones juradas de las mismas, en la secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina; advirtiéndose que el que no presente dichas declaraciones se considerará se halla conforme con los datos obrantes en esta oficina, sin derecho a reclamar por la evaluación que se le haga.

Epila, 21 de marzo de 1919.—El Alcalde, Félix Sobreviela.

#### Jarque.

Formado el presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1919-20, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Jarque, 18 de marzo de 1919.—El Alcalde, Antonio Marquina.

#### Monegrillo.

El repartimiento general que como medio legal de

exacción de los cupos del Tesoro por consumos y alcoholes se ha girado en este Municipio para el año económico de 1919 a 1920, con sujeción a los antecedentes del art. 95 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, estará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que, a tenor del art. 96, se produzcan por las personas interesadas en el mismo.

Monegrillo, 19 de marzo de 1919. — El Alcalde, Jorge Solanas.

#### Morata de Jiloca.

A fin de que las Comisiones de evaluación en la parte real y personal puedan formar el repartimiento general, conforme a los preceptos del Real decreto de 11 de septiembre último para hacer efectivo el cupo de consumos para el Tesoro y cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario en el próximo año económico de 1919 a 1920, se requiere e invita a todos los vecinos y hacendados forasteros de este término, a que en el plazo de quince días presenten en la secretaría del Ayuntamiento declaraciones juradas de todas las utilidades que posean; advirtiendo que, a cuantos no lo verifiquen, se les considerará estar conformes con los datos obrantes en dicha oficina, sin tener derecho a reclamación respecto de la cuota que se les señale como base de dicho reparto.

Morata de Jiloca, 18 de marzo de 1919. — El Alcalde, Emilio Martínez.

#### Santa Cruz de Moncayo.

Formado por este Ayuntamiento y Junta municipal el reparto general en sus dos partes personal y real para el año económico de 1919 al 20, establecido en Real decreto de 11 de septiembre último, se pone en el conocimiento del vecindario y terratenientes de esta villa, que estará expuesto al público en esta secretaría, durante el plazo de ocho días, con el fin de atender cuantas reclamaciones se formulen.

Santa Cruz de Moncayo, a 18 de marzo de 1919. — El Alcalde, Miguel Berges.

#### Sisamón.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 130 pesetas, que serán satisfechas por trimestres vencidos, del presupuesto municipal. El agraciado estará libre de todas las cargas municipales. Los aspirantes presentarán sus instancias, por el término de ocho días, desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL, transcurrido que sea dicho plazo se proveerá.

Sisamón, 16 de marzo de 1919. — El Alcalde, Timoteo Monge.

#### Talamantes.

Con el fin de que la Comisión de evaluación encargada de formar el repartimiento general para 1919-20, pueda conocer la utilidad imponible, se ruega a los contribuyentes de este término municipal, vecinos y forasteros, presenten en el plazo de quince días, en la secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas de las utilidades con que cada uno figure, pues de no hacerlo se les considerará hallarse conformes con los datos que existan en la misma, sin derecho alguno a reclamación.

También se hallará expuesto al público en dicha secretaría, a los efectos reglamentarios y por igual tiempo, el presupuesto ordinario para el año económico antes expresado.

Talamantes, 18 de marzo de 1919. — El Alcalde, Antonio Millán.

#### Torrellas.

Por término de ocho días, a contar desde el 19, se hallará expuesto al público, en la tablilla de anuncios, el reparto general girado con arreglo al Real de-

creto de 11 de septiembre de 1918, en sus dos partes personal y real, para cubrir el cupo de consumos y las atenciones del presupuesto municipal en el año económico de 1919 a 1920.

Torrellas, 16 de marzo de 1919. — El Presidente de la Junta, Enrique Martínez.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

**Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.**

DÍAZ, Juan; cuyas demás circunstancias se desconocen; domiciliado en Zaragoza y cuyo paradero se ignora; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de dicha capital, para recibirle indagatoria en causa que se le sigue por hurto de vino.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—Pilar.

##### Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, por providencia de hoy, dictada en incidente de pobreza, promovido por el Procurador D. Mateo Rodríguez, en nombre de D. Prudencio Lantá Abadía, para litigar entre otros, contra los herederos desconocidos de D. Calixto Soteras, ha acordado se emplaze a dichos herederos desconocidos, mediante la presente, que se fijará en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad y de Farasdués, donde aquél residía, y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que, dentro del término improrrogable de nueve días, a contar desde el siguiente hábil al de la publicación, comparezcan y contesten la referida demanda de que se les confiere traslado, personándose en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo se parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; y haciéndoles presente que la copia de la demanda queda reservada en la secretaría para serles entregada así que comparezcan.

Zaragoza, diez y ocho de marzo de mil novecientos diez y nueve. — El Secretario, P. D. de D. Angel Arnán, Vicente Arregui, Oficial habilitado.

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Fernando Valverde Camps, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que en expediente instruido en este Juzgado con la actuación del Secretario que refrendará el presente, he dictado con esta fecha auto que en su parte dispositiva dice así:

«Se declara la ausencia, desde hace veinticuatro años en paradero ignorado, de D. Cayetano Candela Candela, casado con D.ª Rosario Martín Sánchez, a los efectos determinados en el Código civil y demás legales; entendiéndose que esta declaración no surtirá efecto ninguno hasta transcurridos seis meses después de publicarse tal declaración en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Zaragoza, para cuyo fin se expiden los oportunos edictos.

Así lo provee y firma S. S.ª de que yo el Secretario doy fé. — Fernando Valverde. — Ante mí, Manuel Serrano.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que tenga la publicidad prevenida en el Código civil, artículo ciento ochenta y seis, expido el presente en: Zaragoza, a quince de marzo de mil novecientos diez y nueve. — Fernando Valverde. — Ante mí, Manuel Serrano.